

CG-A-42/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos de manera virtual, en sesión extraordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴.

¹ En adelante CPEUM.

² En adelante LGIPE.

³ En adelante CPEA.

⁴ En adelante Código.

• • •

- V. En fecha once de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**, mediante el cual se expidió el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**⁵ junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 91 por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código.
- VIII. El día veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el Artículo 441 del propio Reglamento”**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG565/2017**, por medio del cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, entre las que se destacan, las del rubro de documentación y materiales electorales.
- IX. El día diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones”**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG111/2018**, por medio del cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- X. El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en la edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 334, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.

⁵ En adelante Reglamento de Elecciones.

- • •
- XI. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
 - XII. En fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones”**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG32/2019**.
 - XIII. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto Número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
 - XIV. En fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, en sesión ordinaria este Consejo General aprobó el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la destrucción de la documentación y el material electoral”** identificado con la clave alfanumérica **CG-A-51/19**, el cual, en fecha cuatro de noviembre del mismo año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en la cuarta sección, Tomo LXXXII, Num. 44.
 - XV. En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación.
 - XVI. En fecha ocho de julio del año dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos”**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG164/2020**.
 - XVII. En fecha siete de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021”**, identificado con la clave **INE/CG188/2020**.

- • •
- XVIII. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1”** identificado con la clave alfanumérica **INE/CG254/2020**, por medio de los cuales se realizaron diversas modificaciones a la documentación electoral y a los materiales electorales a utilizarse en el presente proceso electoral.
- XIX. En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, el consejero presidente y el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, del cual emana el Anexo Técnico Número Uno, documento que establece la fecha límite para emitir la lista nominal de electores definitiva.
- XX. En fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el acuerdo **CG-A-28/2020 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la agenda electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021”**, en la cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XXI. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- XXII. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, el Instituto, representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de presidente del Consejo General y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, con la intervención de su secretario general de gobierno, el M. en D. Juan Manuel Flores Femat, suscribieron el **“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES (...)”**, con el objeto de establecer los compromisos y

• • •

lineamientos con base en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

XXIII. En fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1”** identificado con la clave alfanumérica **INE/CG561/2020**.

XXIV. En fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión ordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la creación del Comité encargado de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020 – 2021, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”** identificado con la clave alfanumérica CG-A-46/2020, Comité que se encuentra integrado como se presenta a continuación:

CONSEJERO PRESIDENTE	SERGIO REYNOSO SILVA
CONSEJERA SECRETARIA	ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	ANAHÍ ADRIANA AGUILERA DÍAZ DE LEÓN
REPRESENTANTE DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	JOSÉ MIGUEL ZAMBRANO MEDRANO
REPRESENTANTE DEL ÁREA DE DISEÑO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	JUAN CARLOS RICHKARDAY OLAVARRIETA
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LILIA TERESA MARTÍNEZ FLORES

XXV. En fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el**

• • •

cual se determina el número de Boletas Electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral del Proceso Electoral 2020-2021”, identificado con la clave alfanumérica INE/CG680/2020.

- XXVI.** En fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los modelos de la documentación electoral sin emblemas y del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para su impresión y producción, respectivamente.”** identificado con la clave alfanumérica **CG-A-05/21.**
- XXVII.** En fecha once de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban, para su impresión, los modelos de la documentación electoral con emblemas que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021”** identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/21.**
- XXVIII.** Los días dos y tres de abril del año dos mil veintiuno, el Comité temporal encargado de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 llevó a cabo varias reuniones con la participación de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante este Instituto Estatal Electoral, en la cual el representante del área de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral presentó los modelos de las boletas electorales para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, lo anterior para la respectiva validación de las candidaturas que habrán de incorporarse en la referida documentación.
- XXIX.** En fecha seis de abril del presente año, fue emitido el oficio identificado bajo la clave IEE/P/1168/2021, signado por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes; mediante el cual le solicitó el estadístico de la Lista Nominal de Electores definitiva con corte al día diez de abril del dos mil veintiuno.

• • •

XXX. Mediante correo electrónico de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, enviado por el Instituto Nacional Electoral, dirigido al Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz en su carácter de consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se proporcionaron los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores de este estado con corte al diez de abril del año en curso, en respuesta a la solicitud señalada en el Resultando que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL. Que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V Apartado C y 116 fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la CPEA; y 66 primer párrafo del Código.

SEGUNDO. ATRIBUCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. Que el artículo 41, Base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Por su parte, la Base V, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo anteriormente citado, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la **CPEUM** y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de documentación electoral, a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 4, de la Base referida, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia **CPEUM**, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la impresión de documentación electoral, que para el caso que nos ocupa, se precisa la impresión de las boletas electorales, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B contenido de la Base V.

Por su parte, el artículo 64 del Código, señala a la letra lo siguiente:

• • •

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de las Diputaciones locales, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el responsable directo de organizar su elección; y en específico, de dotar del número de boletas que se imprimirán para utilizarse en las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a celebrarse el próximo seis de junio del año en curso.

TERCERO. DE LA LGIPE. Aunado a ello, el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar el **Reglamento de Elecciones** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016; aunado a lo establecido en el Código en cuyo primer párrafo del artículo 176 señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento aplicable que expida el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 4 de la CPEUM; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 17 apartado B, segundo párrafo de la CPEA; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Elecciones en su Capítulo VIII denominado “Documentos y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1, preceptos legales que se armonizan con los artículos 176 primer párrafo y 177 del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes está facultado para ejercer funciones relativas al diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y los materiales electorales.

QUINTO. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 primer párrafo y 75 fracciones XV, XX y XXX del Código, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y cuenta, entre otras, con la atribución de

• • •

proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales la documentación y el material electoral necesario; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el Código.

Adicionalmente el Código dispone en su artículo 82 fracción VII que corresponde a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto elaborar los proyectos de documentación y material electoral.

Por último, el segundo párrafo del artículo 176 del multicitado Código señala que para la emisión del voto de la ciudadanía el próximo seis de junio, se imprimirán las boletas electorales en el número y de acuerdo con el modelo que apruebe este Consejo General, en términos del Reglamento aplicable que expida el Instituto Nacional Electoral y este Código.

De lo anterior se desprende que este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto, la aprobación del número de boletas que se utilizarán en la jornada electoral durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para su posterior impresión.

SEXTO. CRITERIOS DE DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES. Que el Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, en su numeral 5, establece los “Criterios de dotación de documentos electorales”, siendo para el caso de las boletas electorales a utilizar en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, los siguientes:

CRITERIO DE DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
Boleta Electoral de cada elección	1	Por cada elector registrado en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
	4	Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.
	2	Por cada partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.
	2	Por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, del ámbito geográfico del cargo por el que

		contienda.
	1000*	Por cada casilla especial.

* De conformidad con lo señalado en el Resultando XXV del presente acuerdo.

Aunado a los criterios descritos, el artículo 177 en su penúltimo párrafo, del Código, dispone que “En todo caso, el número de boletas que se impriman, no debe exceder del cinco por ciento del número de electores que aparezcan en la lista nominal de cada casilla.”, por lo que este Consejo General establece que la reserva excedente de boletas electorales a imprimir, comprende la cantidad de 0.1% de la totalidad de las boletas a imprimirse, contemplando la lista nominal definitiva al corte del diez de abril del año en curso, las correspondientes a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como las de casillas especiales, lo anterior para efectos de estar en posibilidad de solventar alguna situación que por caso fortuito o fuerza mayor se genere dentro del actual Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

OCTAVO. ESTADÍSTICO DEL PADRÓN ELECTORAL Y DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. Que a efecto de cumplimentar con lo señalado en el Considerando QUINTO del presente acuerdo, en específico la aprobación del número de boletas que se imprimirán, y derivado del numeral 4.1 “Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL IEE” del Anexo Técnico señalado en el Resultando XIX del presente acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por medio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral proporcionó a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del Estado de Aguascalientes con corte al diez de abril del dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico señalado en el Resultando XXX del presente acuerdo.

Habiendo recibido la información descrita en el párrafo anterior, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto procedió a realizar la distribución total del número de boletas electorales correspondientes por Municipio de este Estado.

NOVENO. NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES. Que con base en lo vertido dentro de los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 160 numeral 1 inciso f), en relación con el diverso 161 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales”, este Consejo General aprueba la cantidad de **1,101,677 (un millón ciento un mil, seiscientos setenta y siete)** boletas electorales a imprimir por tipo de elección, para la Jornada Electoral de este Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, de conformidad con las siguientes tablas:

DIPUTACIONES.

DISTRITO	CASILLAS	SECCIONES	LN	RPPN	RPPL	RCI	CS	RESERVA	TOTAL
1	84	26	51,743	3,360	336	298	0	56	55,793
2	82	25	52,183	3,280	328	0	0	56	55,847
3	80	27	49,063	3,200	320	0	0	52	52,635
4	100	16	67,832	4,000	400	0	1,000	73	73,305
5	85	18	57,531	3,400	340	0	0	61	61,332
6	98	37	58,346	3,920	392	0	0	63	62,721
7	88	16	58,280	3,520	352	0	0	62	62,214
8	95	38	55,675	3,800	380	28	2,000	62	61,945
9	102	37	59,909	4,080	408	0	1,000	65	65,462
10	104	43	60,739	4,160	416	0	0	65	65,380
11	110	72	56,171	4,400	440	0	1,000	62	62,073
12	89	25	58,696	3,560	356	0	0	63	62,675
13	91	33	51,515	3,640	364	0	0	56	55,575
14	90	32	54,853	3,600	360	0	0	59	58,872
15	96	41	52,810	3,840	384	0	1,000	58	58,092
16	95	36	55,539	3,800	380	0	0	60	59,779
17	109	63	55,600	4,360	436	0	2,000	62	62,458
18	103	37	60,922	4,120	412	0	0	65	65,519
TOTAL	1,701	622	1,017,407	68,040	6,804	326	8,000	1,100	1,101,677

AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	CASILLAS	SECCIONES	LN	RPPN	RPPL	RCI	CS	RESERVA	TOTAL
Aguascalientes	1,172	474	682,631	46,880	4,688	0	5,000	739	739,938
Asientos	57	17	36,221	2,280	228	0	0	39	38,768
Calvillo	81	31	48,366	3,240	324	0	1,000	53	52,983
Cosío	19	5	12,212	760	76	38	0	13	13,099
Jesús María	132	22	88,247	5,280	528	0	0	94	94,149
Pabellón de Arteaga	53	17	32,690	2,120	212	0	0	35	35,057
Rincón de Romos	65	21	39,531	2,600	260	260	0	43	42,694
San José de Gracia	14	7	7,309	560	56	28	1,000	9	8,962
Tepezalá	27	10	16,373	1,080	108	0	0	17	17,578

San Francisco de Los Romo	56	10	37,865	2,240	224	0	1,000	41	41,370
El Llano	25	8	15,962	1,000	100	0	0	17	17,079
TOTAL	1,701	622	1,017,407	68,040	6,804	326	8,000	1,100	1,101,677

LN: Lista Nominal, RPPN: Representantes de partidos políticos nacionales, RPPL: Representantes de partidos políticos locales, RCI: Representantes de candidaturas independientes y CS: Casillas especiales

Lo anterior, encuadra con los fines contenidos en el artículo 68 del Código, toda vez que la aprobación del presente acuerdo permite el suministro del instrumento idóneo a la totalidad de las y los electores inscritos en la Lista Nominal; y con ello, la conversión de votos en cargos públicos de elección popular (Nohlen, 1999: IX),⁶ que para el presente proceso electoral, son las Diputaciones y los Ayuntamientos; lo anterior se robustece con la Tesis XII/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de las Federación, que a la letra señala lo siguiente:

Partido Acción Nacional

vs.

Sala **Electoral** Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Tlaxcala

Tesis XII/2005

MATERIAL ELECTORAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SON CONCEPTOS DIFERENTES (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES).- De la interpretación gramatical de los artículos 175, fracciones XXXIX, XLIII, XLIV; 195, fracciones III, IV y VIII; 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 336 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se advierte que el legislador local utilizó los conceptos de material y documentación electoral de manera individual, y si bien, los unió con la conjunción copulativa y, no significa que son equivalentes, sino que, tal enlace gramatical únicamente cumplió con su oficio de unir dichos vocablos en un concepto afirmativo, pero diferenciándolos, puesto que cada uno tiene un significado particular que lo distingue. En efecto, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima primera edición, el término material en una de sus acepciones, se refiere al conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión; en tanto que, la palabra documentación, entre otros significados, se define, como el conjunto de documentos, preferentemente de carácter oficial, que sirven para documentar o acreditar algo. A su vez, la locución electoral, se identifica con lo perteneciente o relativo a electores o elecciones. En esa tesitura, válidamente se concluye que el material electoral lo constituye el conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para la correcta celebración de la jornada electoral, como pueden ser, entre otros, mamparas o canceles modulares, urnas, mesas portaurnas, cajas para paquete electoral distrital y municipal, sellos de goma, cinta adhesiva con logotipo y denominación del instituto electoral correspondiente, manta informativa sobre la instalación de casilla, manta sobre la indicación de votantes según orden alfabético, carteles de

⁶ Nohlen, D. (1999). Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos. Opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Instituto Federal Electoral: Fundación Friedrich Naumann.

publicación de resultados electorales por casilla y por tipo de elección, líquido indeleble, hojas para hacer las operaciones de cómputo según el tipo de elección, hojas de incidentes, sobres para introducir documentación electoral, artículos de oficina, etcétera. **En cuanto a la documentación electoral, ésta puede ser definida como el conjunto de documentos relativos al proceso electoral, y que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano**, y por lo mismo, pueden ser del conocimiento público, tales **como las boletas electorales**, las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, y en general todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos administrativos electorales atinentes, como por ejemplo las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-261/2004 y acumulado. Partido Acción Nacional. 21 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jesús Armando Pérez González.

Notas: El contenido de los artículos 175, fracciones XXXIX, XLIII, XLIV, 195, fracciones III, IV y VIII, 329, 334, 335 y 336 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 51, fracción XL y XLIII, 75 fracciones III, IV y VIII, 191, 194, 195 y 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 689 y 690.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5 y Apartado C párrafo primero, numeral 4; 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66 primer párrafo, 68, 69 primer párrafo, 75 fracciones XV, XX y XXX, 82 fracción VII, 176, 177, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f), 161 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.1; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el número de boletas a imprimir para la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.